

CONSTANCIA. Se deja en el sentido de informar al despacho que el día 28 de febrero de 2022 venció el termino con que contaba el demandante para subsanar la demanda y a pesar que mediante auto de fecha marzo 7 de 2022 se rechazo la misma, lo cierto es que, la parte interesada ya había presentado escrito subsanando la demanda y dicho memorial se había anexado a otro expediente, tal como se corrobora de la constancia anexada al plenario por el centro de servicios judiciales. Pasa a despacho del señor Juez.

Armenia, Q, marzo 31 de 2022

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

Expediente 2022-00029-00

Filiación

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Q., abril cuatro (4) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y estando a despacho la presente demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD, promovido por medio de apoderado judicial por ERIKA JULIANA POLOCHE TOBON quien actúa en representación de MARTHA SOFIA POLOCHE TOBON, en contra de MARIA ELENA AAROYAVE LOPEZ Y ROBERETO TABARES BURITICA, en su calidad de padres del causante FELIPE TABARES ARROYAVE, Y sus herederos indeterminados, se encuentra que, la demanda al ser estudiada se observa reúne los requisitos establecidos en el Art. 82 y s.s., del Código General del Proceso en concordancia con el 386 ibídem-

Se dejará sin efecto alguno, el auto mediante el cual se rechazó la demanda, por los motivos enunciados en la constancia secretarial que antecede y en virtud a ello se,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada para proceso de INVESTIGACION DE PATERNIDAD, promovido por medio de apoderado judicial por ERIKA JULIANA POLOCHE TOBON quien actúa en representación de MARTHA SOFIA POLOCHE TOBON, en contra de MARIA ELENA AAROYAVE LOPEZ Y ROBERETO TABARES BURITICA, en su calidad de padres del causante FELIPE TABARES ARROYAVE, Y sus herederos indeterminados, por lo anotado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Al presente proceso, désele el trámite previsto en el artículo 369 con sujeción al Art. 386 del C. General del Proceso, esto es, Proceso Verbal Especial.

TERCERO: Notifíquese el presente auto a la Defensora de Familia. Igualmente, a la Procuradora Cuarta Judicial en asuntos de Familia. -

CUARTO: Se dispone la notificación a la parte demandada del presente auto, de conformidad con lo reglado por el artículo 29º del C.G. del P. Y Decreto 806 de 2020, en concordancia con el 369 del Código General del Proceso, y se le correrá traslado de la demanda por el termino de veinte (20) días. Resorte del interesado.

QUINTO: Se ordena la prueba de ADN a las partes y al menor, en el momento de la notificación de la demanda, se les enterará del examen mencionado, haciéndole las advertencias sobre la renuencia a comparecer al mismo.

El Despacho hará uso de todos los mecanismos contemplados por la ley para asegurar la comparecencia de las personas a quienes se les debe practicar la prueba.

SEXTO: Se ordena el emplazamiento, respecto a los herederos indeterminados del causante FELIPE TABARES ARROYAVE, en los términos del Art. 10 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo previsto en el Artículo 108 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se hará la inclusión en el registro Nacional de personas emplazadas, por intermedio de la secretaria del despacho a los herederos indeterminados del causante.

SEPTIMO: Se deja sin efecto alguno el auto de fecha marzo 7 de 2022, mediante la cual se rechazo la presente demanda, en razón a que la parte actora subsano la demanda en tiempo oportuno.

OCTAVO: A la doctora ZULY LORENA ERAZO CARVAJAL se le reconoce personería Jurídica para actuar como abogada principal y como sustituto al DR. CARLOS ENRIQUE HERRERA CASTAÑEDA en representación de la parte activa, conforme al memorial poder anexo.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

Juez.

gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de354858483ab411b2509d76ab8467af5dd4eae5e031eafd64d405801d2d4138**

Documento generado en 03/04/2022 11:05:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>